

**"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"**

MEXICALI, B.C., 29 DE JULIO DE 2025

NÚMERO DE OFICIO: LMSA/0957/2025

EXPEDIENTE: CORRESP. LEGISLATIVA

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INICIATIVA DE  
REFORMA

**DIPUTADA MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Honorable XXV  
Legislatura del Congreso del Estado de Baja California  
Presente. -



Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente, en ejercicio de los artículos 27, fracción XXVIII y 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110 fracción II, 113, 115 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, vengo a presentar **iniciativa de reforma que adiciona un artículo 165 a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, así como crear el Título Quinto, Capítulo Único y el artículo 83 en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, con el fin incluir el mecanismo de participación ciudadana de presupuesto participativo en el ejercicio de gestión social de las diputaciones;** para su inicio en el proceso legislativo en términos del artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en mención, ante esta Oficialía de Partes.

Agradeciendo de antemano su atención al presente, le reitero mi atenta consideración y respeto.

ATENTAMENTE

**LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**

Diputada Constitucional de la XXV Legislatura del Estado de Baja California



*"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"*

**DIPUTADA MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Honorable XXV  
Legislatura del Estado del Congreso de Baja California

**P R E S E N T E . -**

La suscrita Diputada **LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXV Legislatura, en uso de las facultades que confieren lo dispuesto por los artículos 27, fracción I y 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como, en los numerales 110, fracción II, 115, fracción I, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Honorable Asamblea **iniciativa de reforma que adiciona un artículo 165 a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, así como crear el Título Quinto, Capítulo Único y el artículo 83 en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California**, con el fin incluir el mecanismo de participación ciudadana de presupuesto participativo en el ejercicio de gestión social de las diputaciones; lo que se hace al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**1. Planteamiento del problema**

Actualmente, las diputaciones locales reciben un presupuesto anual etiquetado como "ayuda a personas" o "gestoría comunitaria", destinado a atender necesidades de sus representadas y representados. Sin embargo, la forma en que se ejerce dicho recurso

no está regulada por un mecanismo obligatorio de participación ciudadana o consulta directa, lo que deja su destino a la discrecionalidad de cada diputación.

La ausencia de reglas claras sobre su ejercicio limita la transparencia, reduce la incidencia directa de la población en la mejora de su entorno y reproduce esquemas clientelares o asistencialistas, en lugar de prácticas de corresponsabilidad comunitaria.

La presente iniciativa propone establecer un piso obligatorio: que al menos el diez por ciento del recurso de gestoría comunitaria sea destinado a ejercicios de presupuesto participativo en los distritos por los que fueron electas las diputaciones por mayoría relativa y por los que compitieron las diputaciones de representación proporcional.

Se trata de una medida que permitirá canalizar parte del recurso público directamente a proyectos elegidos por la propia ciudadanía, promoviendo con ello:

- I. El empoderamiento comunitario;
- II. La planeación participativa del territorio;
- III. La transparencia en el uso de los fondos legislativos; y,
- IV. La generación de obra o acciones de impacto barrial.

Esta propuesta no interfiere con las facultades de asistencia o gestoría directa de cada diputación, sino que incorpora una herramienta innovadora, flexible y orientada al bien común.

La implementación del presupuesto participativo se deja a cargo de cada diputación, con libertad para diseñar el mecanismo más adecuado a su contexto distrital, pero atendiendo criterios básicos de inclusión, equidad, transparencia y documentación pública.

El porcentaje inicial de diez por ciento (10%), se considera razonable para iniciar un proceso de institucionalización progresiva, sin comprometer los apoyos urgentes ni generar rigidez operativa.

## **2. Marco Jurídico**

### **2.1. Marco normativo Constitucional y convencional**

La Constitución mexicana prevé una distribución de competencias definida y estricta entre los mecanismos de participación ciudadana locales y federales, el propio artículo 41, apartado C, establece que los mecanismos locales, serán establecidos y regulados por las propias leyes locales, dejando un amplio margen legislativo a las legislaturas de los Estados para proponer mecanismos de participación adicionales a los previsto por la normatividad constitucional.

Asimismo, cabe destacar que, la participación ciudadana es un derecho reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el caso de los derechos de las mujeres en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para, como parte de los derechos políticos de las personas.

### **2.2. Marco normativo local**

El apartado C del artículo 5 de la Constitución del Estado, reconoce al presupuesto participativo como uno de los mecanismos de participación ciudadana reconocidos en Baja California.

En ese sentido, la obligación de las diputaciones en su labor de gestoría comunitaria, se encuentra prevista en el artículo 14 de la Constitución local, así como en el artículo 17,

fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que establece el deber de las diputaciones de auxiliar a sus representados y a sus comunidades, y el artículo 2 de la misma ley, que reconoce como función legislativa la gestoría comunitaria;

Asimismo, la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California, contempla al presupuesto participativo como un mecanismo de participación ciudadana, sin que exista una reglamentación específica para el Poder Legislativo del Estado, por lo que, este puede ser regulado por la propia Ley Orgánica.

En efecto, el artículo 3, establece que la aplicación y ejecución de las normas contenidas en dicha ley, dentro de su respectivo ámbito de competencia, corresponden al: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Ayuntamientos del Estado, Instituto Estatal Electoral y al Tribunal de Justicia Electoral de Baja California.

### 3. Propuesta

A continuación, se presentan las reformas propuestas:

#### Cuadro comparativo:

#### Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California

TEXTO VIGENTE:	TEXTO PROPUESTO:
(Sin correlativo)	<b>ARTÍCULO 165 BIS.</b> Las diputadas y los diputados deberán destinar al menos el diez por ciento del recurso que les sea asignado anualmente para ayuda a personas o gestoría comunitaria, a la realización de uno o más ejercicios de presupuesto participativo en colonias del distrito por el que fueron electos o compitieron.

	<p>Cada ejercicio de presupuesto participativo deberá ser organizado, promovido y ejecutado por la diputación respectiva, atendiendo principios de libertad, democracia, corresponsabilidad, solidaridad, bien general, subsidiariedad, legalidad, sustentabilidad y equidad, y tendrá por objeto el financiamiento de proyectos comunitarios de beneficio colectivo en espacios públicos, como parques, escuelas, vialidades o áreas urbanas deterioradas.</p> <p>La diputación deberá documentar públicamente el desarrollo del proceso participativo y los resultados obtenidos, mediante el informe anual previsto por la fracción VIII del artículo 8 de esta Ley.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Artículos Transitorios:</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> La presente reforma entrará en vigor el 1 de enero de 2026.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Publíquese en la Gaceta del Congreso del Estado de Baja California.</p> <p><b>TERCERO.</b> Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para efectos conducentes.</p>

### Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
(Sin correlativos)	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO QUINTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO ÚNICO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Disposiciones Generales</b></p> <p><b>ARTÍCULO 83.</b> Las diputaciones del Congreso del Estado destinarán anualmente un porcentaje de la partida presupuestal asignada a ayudas a personas, gestoría comunitaria o apoyos sociales, para la realización de ejercicios de presupuesto</p>

	participativo en las colonias, comunidades o localidades del distrito por el cual fueron electas o en el que hayan competido, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica.
	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO TRANSITORIO:</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.</p>

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California** y la **Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California**, al tenor del siguiente:

### D E C R E T O :

**ARTÍCULO PRIMERO:** La XXV Legislatura aprueba la reforma que adiciona el artículo 165 BIS a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 165 BIS.** Las diputadas y los diputados deberán destinar al menos el diez por ciento del recurso que les sea asignado anualmente para ayuda a personas o gestoría comunitaria, a la realización de uno o más ejercicios de presupuesto participativo en colonias del distrito por el que fueron electos o compitieron.

Cada ejercicio de presupuesto participativo deberá ser organizado, promovido y ejecutado por la diputación respectiva, atendiendo principios de libertad, democracia, corresponsabilidad, solidaridad, bien general, subsidiariedad, legalidad, sustentabilidad y equidad, y tendrá por objeto

el financiamiento de proyectos comunitarios de beneficio colectivo en espacios públicos, como parques, escuelas, vialidades o áreas urbanas deterioradas.

La diputación deberá documentar públicamente el desarrollo del proceso participativo y los resultados obtenidos, mediante el informe anual previsto por la fracción VIII del artículo 8 de esta Ley.

#### **Artículos Transitorios:**

**PRIMERO.** La presente reforma entrará en vigor el 1 de enero de 2026.

**SEGUNDO.** Publíquese en la Gaceta del Congreso del Estado de Baja California.

**TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para efectos conducentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La XXV Legislatura aprueba la reforma que adiciona el Título Quinto, Del Presupuesto Participativo en el Congreso del Estado de Baja California, un Capítulo Único, Disposiciones generales, y un artículo 83 a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

### **TÍTULO QUINTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

#### **CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 83.** Las diputaciones del Congreso del Estado destinarán anualmente un porcentaje de la partida presupuestal asignada a ayudas a personas, gestoría comunitaria o apoyos sociales, para la realización de ejercicios de presupuesto participativo en las colonias, comunidades o localidades del distrito por el cual fueron electas o en el que hayan competido, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica.

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones Licenciado Benito Juárez García del “*Edificio del Poder Legislativo, Baja California*” en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

**ATENTAMENTE**

  
**LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE**

Diputada Constitucional de la XXV Legislatura del Estado de Baja California

LMSA/Ild\*

## Referencias

Portal Oficial del Congreso del Estado de Baja California, disponible en:  
<https://www.congresobc.gob.mx/Index>

### Marco normativo nacional:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, Última reforma publicada DOF 15-04-2025.

### Marco normativo Estatal:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. Publicada en el Periódico Oficial No. 23, de Fecha 16 de agosto de 1953, Tomo LXVI. Última reforma P.O. No. 36, Secc. III, 13-Junio-2025.

Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California. Publicada en el Periódico Oficial No. 7, de fecha 16 de febrero de 2001, Sección I, Tomo CVIII. Última reforma P.O. No. 22, Índice, 22-Abril-2025.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California. Publicada en el Periódico Oficial No. 27, de fecha 25 de Junio de 2002, Tomo CIX. Última reforma P.O. No. 22, Índice, 22-Abril-2025.

### Marco normativo convencional e internacional:

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para", aprobada el 9 junio 1994, Disponible en:  
<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Aprobado por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI) el 16 diciembre 1966. Disponible en:



<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

